

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 10 DE ENERO DE 1998

NUM. 28,460

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 210-97

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Gobierno de la República velar por el bienestar general de la población y particularmente aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar medidas que contribuyan a superar los índices de extrema pobreza en que se encuentran los pobladores de muchas comunidades y municipios de los departamentos de Lempira, Intubucá, La Paz, Valle y Sur de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Estado: Salud, Agricultura y Ganadería, Gobernación y Justicia, han suscrito el Convenio Multianual de Coordinación entre el Gobierno de Honduras y CARE Internacional en Honduras, para la ejecución del Programa Título II, Programa de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Sostenible para los más vulnerables de Honduras

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada una de las partes el CONVENIO MULTIANUAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y CARE INTERNACIONAL EN HONDURAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TÍTULO II, DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS MÁS VULNERABLES, suscrito el 27 de febrero de 1996 entre el Doctor Enrique Samayoa, Secretario de Estado en el Despacho de Salud; Abogado Efraín Moncada Silva, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; y, el Doctor Ramón Villeda Bermúdez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales en aquella época, respectivamente, en representación del Estado de Honduras; y, el Señor Harold R. Northrup, en su condición de Director de CARE INTERNACIONAL EN HONDURAS, que literalmente dice:

*SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. CONVENIO MULTIANUAL DE

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 210-97, 100-96

Diciembre, 97, Julio, 96

A V I S O S

COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y CARE INTERNACIONAL EN HONDURAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TÍTULO II, PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS MÁS VULNERABLES DE HONDURAS. Nosotros, DOCTOR ENRIQUE SAMAYOA, ABOGADO EFRAÍN MONCADA SILVA Y DOCTOR RAMÓN VILLEDA BERMÚDEZ, en nuestra condición de Secretarios de Estado en los Despachos de Salud, Gobernación y Justicia, Recursos Naturales y Ambiente, respectivamente, en representación del Gobierno de la República de Honduras y que en lo sucesivo se denominarán EL GOBIERNO O LAS SECRETARÍAS y el SEÑOR HAROLD R. NORTHRUP, en mi condición de Director de CARE INTERNACIONAL EN HONDURAS, que en lo sucesivo se denominará CARE, hemos acordado firmar el presente Convenio para un Programa de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Sostenible, que en lo sucesivo se denominará EL PROGRAMA, el cual se registrará por las Cláusulas que a continuación se expresa durante el período de vigencia del Convenio.

PRIMERA: EL GOBIERNO Y CARE declaran que el objeto del presente Convenio es desarrollar EL PROGRAMA, que consiste en la operacionalización de tres proyectos multisectoriales integrado bajo un enfoque de seguridad alimentaria y nutricional con intervenciones de desarrollo sostenible dentro del marco del Programa de Modernización del Estado de Honduras y particularmente de sus objetivos de profundizar la democracia real y participativa y la descentralización. Hogares Gestores de Atención en Salud, (HOGASA), Oportunidades de Desarrollo y Empleo Rural (PODER), Extensión para la Seguridad Alimentaria (EXTENSA); diseñados para rehabilitar y mejorar los sistemas de subsistencia del hogar y comunidades con mayor inseguridad alimentaria en las zonas de mayor vulnerabilidad.

SEGUNDA: La duración de este Convenio será de cinco años (5) de enero de 1996 a diciembre de 2000. Todas las formas y condiciones que implican cantidades de alimentos y presupuesto anual serán discutidos y

fijados a través de una Carta de Entendimiento anual con LAS SECRETARÍAS la cual será discutida y analizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Coordinación, Planificación y Presupuesto (SECPLAN) al inicio de cada año de ejecución. La duración multianual del Programa Título II requiere de una proyección para lograr la reversa de la donación de los alimentos por los 5 años de ejecución por parte del Donante, la cual aparece en el Anexo # 1. El Programa Título II para Honduras ha sido aprobado por USAID/Washington a través de una propuesta de Proyectos de Desarrollo para el período comprendido entre el 1 de octubre, 1995 al 30 de septiembre, 2000. La aprobación anual de recursos Título II tanto para CARE como para el Gobierno, estará sujeta a la disponibilidad de recursos y el exitoso cumplimiento de la ejecución de los planes anuales del Programa. Lo anterior quedará establecido en las cartas de entendimiento anual.

TERCERA. Durante 1996, CARE se compromete a gestionar ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, la adquisición por donación de alimentos PL480 Título II para el pueblo hondureño hasta 4,828 toneladas métricas, equivalentes a 10,643,809 libras de alimentos, detallados según Anexo # 2, de aquí en adelante denominados LOS ALIMENTOS. LOS ALIMENTOS donados a través de la PL480 Título II tienen un valor en el puerto de entrada al país de US\$2,371,851 DÓLARES (US\$ DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES) equivalente a Lps. 28,462,212.00 (Lps. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE LEMPIRAS). Los alimentos en carácter de donación tanto para la distribución directa a los participantes del Programa como para apoyo financiero a través de la monetización, serán utilizados para el logro de los objetivos, metas e indicadores establecidos en el Plan de Administración y Gerencia por Resultados contenidos en la Propuesta del Programa Título II 1996-2000, aprobado por la USAID/Honduras y USAID/Washington

CUARTA La propuesta de EL PROGRAMA Título II contiene la siguiente descripción de proyectos bajo los cuales debe registrarse su ejecución 4.1: El Proyecto HOGASA co-ejecutado con la Secretaría de Salud, tiene como propósito contribuir a desarrollar un proceso de promoción de la salud en los hogares y comunidades de las áreas prioritarias. El Proyecto capacitará y educará a las comunidades y a las familias para cuidar la salud en el hogar de tal forma que se promueva un adecuado crecimiento y desarrollo de los niños, con énfasis en los primeros dos años de vida, identificando tempranamente los factores que afectan el crecimiento y desarrollo. Las acciones de educación se orientará a disminuir la incidencia de las enfermedades reduciendo el impacto de éstas en la desnutrición y la mortalidad, beneficiando a las mujeres embarazadas, madres lactantes, y niños menores de cinco años con mayor énfasis en el grupo de dos años con algún riesgo social, biológico, económico y cultural, lo que permitirá una mejor utilización biológica de los alimentos CARE proporcionará raciones en seco para la alimentación materno infantil (raciones PAMI) en la HOGASA en las áreas de primera prioridad y en los establecimientos de la Secretaría de Salud en áreas geográficas de segunda prioridad. Las áreas de intervención de los HOGASA son los departamentos de Intibucá, Lempira y tres (3) municipios de La Paz considerados como de primera prioridad dada su vulnerabilidad, la segunda prioridad la constituyen el resto de municipios

de La Paz y los departamentos de Comayagua, Sur de Francisco Morazán y Valle que serán atendidos a través de los establecimientos de la Secretaría de Salud. Los Alimentos PL480 Título II se utilizarán para contribuir en la reducción de las tasas de desnutrición, prevalencia de enfermedades y mortalidad, beneficiando a las mujeres embarazadas, madres lactantes y niños menores de 5 años de edad, dándole mayor énfasis a los niños menores de 2 años con algún riesgo de desnutrición. Los alimentos serán distribuidos en tres remesas anuales para atender hasta 12.687 participantes en los HOGASA y 34,313 participantes en los establecimientos de la Secretaría de Salud, entre mujeres embarazadas, madres lactantes y niños desnutridos de 6 meses a 5 años. Esta población meta se seleccionará considerando criterios nutricionales y de postergación socioeconómica, según datos de censos y estudios oficializados por el Gobierno. LA SECRETARÍA realizará los procedimientos normativos de selección de beneficiarios de El Proyecto a través de la aplicación de medidas antropométricas, censos familiares considerando variables socioeconómicas que demuestren la vulnerabilidad alimentaria y nutricional de los participantes. El Proyecto capacitará hasta 364 personas a nivel comunitario e institucional en su ejecución. 4.2: El Proyecto PODER co-ejecutado con la Secretaría de Gobernación y Justicia, tiene como objetivo lograr el fortalecimiento municipal mediante el desarrollo de una metodología de participación ciudadana que incorpore a los diferentes actores presentes en el municipio. A través de esfuerzos coordinados se utilizarán recursos Título II y de la contraparte para fortalecer la capacidad institucional de 24 Gobiernos municipales. Se capacitarán 960 representantes de Gobiernos locales representados en Comisiones de Desarrollo Departamental y Consejos de Desarrollo Municipal y de la comunidad de los departamentos de Intibucá, Lempira, La Paz, Valle y Francisco Morazán. PODER creará oportunidades de empleos para los grupos más vulnerables en 120 comunidades, disminuyendo el riesgo de inseguridad alimentaria en épocas de crisis. Se contempla el desarrollo de proyectos de protección ambiental, infraestructura básica y mejoramiento de caminos de acceso que favorezcan la comercialización de la producción, contribuyendo a mejorar el acceso y disponibilidad de los alimentos a nivel del hogar. El Proyecto PODER, en coordinación con las comisiones de desarrollo departamental y municipalidades realizará 6 remesas anuales mediante raciones familiares para cubrir hasta 12,350 participantes directos y sus familiares, beneficiando aproximadamente a 74,100 personas que han sido seleccionados y denominados población meta de acuerdo a normas y criterios establecidos, basados en indicadores de seguridad alimentaria. Se dará prioridad a los departamentos de Intibucá, Lempira y tres (3) municipios de La Paz, con una cantidad aproximada de 8,000 hogares, y como segunda prioridad el resto de municipios de La Paz, Valle y Sur de Francisco Morazán, con un total de 4,350 hogares; en ambas áreas de operación CARE proporcionará en calidad de préstamo un equipo mínimo de herramientas a las municipalidades participantes para facilitar la ejecución de los proyectos de infraestructura. Se anticipa que los componentes del mejoramiento y desarrollo de infraestructura del proyecto beneficiarán en forma indirecta a los residentes de 145 municipios localizados en la zona del Proyecto PODER. 4.3: El Proyecto EXTENSA co-ejecutado con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, con recursos Título II establecerá 48 parcelas agrícolas demostrativas que se utilizarán para capacitar en técnicas agrícolas mejoradas a 1,615 pequeños productores y miembros de la comunidad participantes en el proyecto, a fin de incrementar la eficiencia agrícola local y para diversificar hacia cultivos de alto valor. Para la instalación de

las parcelas demostrativas CARE proporcionará insumos y herramientas agrícolas a las comunidades participantes. EXTENSA capacitará a los agricultores sobre técnicas agroforestales diseñadas para que las familias agricultoras puedan proteger sus tierras de vocación agrícola y a la vez incrementar su producción. La producción de las parcelas demostrativas se podrá vender a las comunidades y a los hogares que participen en el proceso de capacitación. EXTENSA capacitará a los agricultores en la construcción de instalaciones mejoradas de bajo costo para almacenamiento, brindándoles la oportunidad de conservar los rendimientos del incremento de su producción y luego venderlos cuando los precios del mercado sean más favorables. El Proyecto se complementará con actividades educativas para lo cual se capacitará 638 personas a nivel comunitario con la finalidad de mejorar el conocimiento nutricional a nivel del hogar y mejorar el comportamiento, las actitudes y las prácticas que tienen un impacto negativo sobre la situación de salud y nutrición de los miembros de la familia.

QUINTA: CARE solicitará LOS ALIMENTOS al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo a los requerimientos de EL PROGRAMA según lo acordado mutuamente entre EL GOBIERNO y CARE y los enviará a Honduras, vía marítima en embarque trimestrales, según las cantidades que CARE vaya recibiendo del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. CARE será responsable de todos los trámites para el embarque, desaduanaje, manejo y distribución de LOS ALIMENTOS entre los Estados Unidos de Norteamérica y Honduras. Asimismo gestionará y supervisará junto con EL GOBIERNO el transporte terrestre de LOS ALIMENTOS, desde el puerto de entrada hasta la bodega de San Pedro Sula. CARE transportará los alimentos de EL PROGRAMA desde el puerto de entrada a la bodega en San Pedro Sula. Cada SECRETARÍA será responsable de transportar LOS ALIMENTOS asignados a su proyecto desde la bodega en San Pedro Sula, hacia los puntos de Distribución y Bodegas Intermedias ubicadas en los diferentes departamentos donde funciona el Proyecto.

SEXTA: Para la coordinación de EL PROGRAMA funcionará un Comité Técnico Institucional integrado por la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Justicia, Secretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CARE, USAID y SECPLAN, quienes nombrarán un técnico como enlace oficial y representante. Este Comité será coordinado en forma rotativa anual por cada Secretaría, iniciado por la Secretaría de Salud

SÉPTIMA: La ejecución de las obligaciones de CARE bajo este Convenio implicará ciertos gastos incluyendo manejo, rotulación en los Estados Unidos, seguros, gastos de personal, costos financieros por operaciones bancarias específicas relacionadas con EL PROGRAMA, capacitación y operaciones tanto en Honduras como en los Estados Unidos, gastos de transporte, almacenamiento en Honduras y servicios portuarios. Lo anterior obedece a la naturaleza y finalidad de el PROGRAMA, pues ninguna de las partes firmantes obtendrá lucro alguno en su ejecución. El GOBIERNO reconoce que CARE es una organización internacional de desarrollo y asistencia social, sin fines de lucro, y que como tal no posee los fondos para financiar EL PROGRAMA. Por esta razón EL GOBIERNO y CARE acuerdan lo siguiente: 7.1: Es

responsabilidad del Gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Fondos Contraparte, cubrir parte de los costos administrativos y gerenciales de EL PROGRAMA. De los Fondos Contraparte, CARE recibirá la cantidad de Lps. 787,946.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS) para cubrir los costos administrativos y gerenciales de EL PROGRAMA. De los fondos Contraparte, la Secretaría de Salud recibirá Lps. 251,857.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS), la Secretaría de Gobernación y Justicia Lps. 285,104.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO LEMPIRAS) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Lps.240,193.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS). El presupuesto de EL PROGRAMA financiado con Fondos Contraparte, asciende a Lps. 1,565,100.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN LEMPIRAS). CARE hará uso de fondos provenientes del Proyecto de Monetización Título II, para financiar la operación del EL PROGRAMA. El presupuesto del EL PROGRAMA financiado con fondos de Monetización para 1996, será de Lps. 15,520,574.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS). CARE desembolsará Fondos de Monetización Título II a las SECRETARÍAS para financiar actividades críticas en la operacionalización de los proyectos de acuerdo a propuestas que éstas presentarán para la aprobación de la USAID/Honduras. CARE y LAS SECRETARÍAS firmarán convenios separados para la administración de estos fondos. Los desembolsos estarán sujetos a la instalación de los sistemas contables por CARE para el manejo de estos fondos. CARE capacitará a las SECRETARÍAS en administración de Fondos de Monetización durante AF96-97. Se estima que para 1996, el total de fondos asignados a CARE provenientes de ambas fuentes de financiamiento será de Lps 16,308,520.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS) A fin de que CARE cumpla con sus obligaciones de acuerdo al Convenio Básico CARE-Gobierno de Honduras suscrito el 4 de febrero de 1959, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de LAS SECRETARÍAS, transferrá a CARE la cantidad de Lps. 393,972.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS) a más tardar treinta días después de presentado el Informe de Gastos de enero a diciembre de 1995 y firmado el Convenio Esta cantidad representa el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los fondos requeridos por CARE para la operación de EL PROGRAMA. A más tardar en el mes de junio de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará el segundo y último desembolso del año consistente en la cantidad de Lps. 393,972.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS). Si los costos en que incurra CARE en la ejecución de este Convenio son mayores a los establecidos en el mismo, la diferencia será reembolsada a CARE por el Gobierno de Honduras afectando la misma fuente financiera, una vez que EL GOBIERNO reciba un informe contable final por parte de CARE estando tal informe sujeto a una verificación contable por parte de EL GOBIERNO y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si el costo total es menor, CARE reintegrará el excedente al Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. CARE, de los

fondos contraparte transferidos, cubrirá los costos para el eficiente manejo, transporte terrestre y almacenamiento de LOS ALIMENTOS desde que el barco arriba al territorio nacional. El GOBIERNO será responsable por LOS ALIMENTOS de los Proyectos HOGASA, PODER y los insumos y herramientas del Proyecto EXTENSA desde que salen de la bodega central de CARE, para lo cual deberá sujetarse a los términos y condiciones establecidos en las políticas Título II específicamente la Regulación 11. Los gastos de ejecución y administración de EL PROGRAMA están contemplados en los Anexos # 3, # 4 y # 5. 7.2: Para la firma del presente CONVENIO, se cuentan con los Dictámenes favorables de LAS SECRETARÍAS de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN), los cuales han sido tramitados a través de las Secretarías. 7.3 CARE acepta el derecho de EL GOBIERNO de efectuar auditorías anuales de los fondos de Contraparte e informarse sobre los costos de monetización imputados al mismo para conocer los costos totales que ocasione EL PROGRAMA por el período de duración del Convenio. EL GOBIERNO se compromete a enviar a CARE copia de los Informes de las Auditorías 60 días después de finalizadas éstas. CARE se compromete a enviar a EL GOBIERNO tres informes por escrito del detalle de gastos, en las siguientes fechas: Antes del 15 de agosto de 1996, un informe contable con una estimación de gastos en Lempiras para el período del 1 de enero al 30 de junio; antes del 15 de febrero de 1997, un informe de gastos nacionales en Lempiras para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1996; y antes del 30 de abril de 1997, un informe de gastos nacionales en Lempiras y los gastos incurridos por la casa matriz para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996. Los reportes y fechas establecidas son aplicables para la duración del Convenio (5 años). Estos informes financieros deberán estar de acuerdo con las necesidades contables de EL GOBIERNO, quien se reserva el derecho de verificar su consistencia financiera y contable sobre todo el informe final anual.

OCTAVA: Con el objeto de cumplir con la ley, regulaciones, términos y condiciones bajo los cuales CARE obtiene LOS ALIMENTOS que el pueblo de los Estados Unidos de Norteamérica dona para beneficiar al pueblo de Honduras, se acuerda lo siguiente: 8.1: CARE retendrá el título de propiedad de LOS ALIMENTOS y otros Recursos Título II hasta que sean distribuidos a los beneficiarios seleccionados. CARE al tener título de propiedad de los recursos Título II tienen la obligación según la Regulación II de dar fe sobre el destino final de éstos. CARE como patrocinador de EL PROGRAMA tiene como responsabilidad mantener informada a la Misión de USAID en Honduras sobre los resultados y aspectos técnicos y administrativos de los recursos Título II. Una vez que CARE haya entregado LOS ALIMENTOS e insumos y otros recursos Título II a EL GOBIERNO, éste, al tener custodia de los alimentos, informará sobre el manejo y consumo de LOS ALIMENTOS e insumos agrícolas y otros recursos Título II a CARE de acuerdo a los procedimientos establecidos. LOS ALIMENTOS, insumos y otros recursos Título II no serán vendidos o cambiados y se distribuirán sin costo alguno a los beneficiarios de EL PROGRAMA. Ninguna parte de los ALIMENTOS recibidos por CARE será reexportada a los Estados Unidos de Norteamérica o cualquiera de los territorios o posesiones. Tampoco podrán hacerse distribuciones, ni ventas o cambios sin la autorización de la USAID. Dado que LOS ALIMENTOS son donados bajo la Ley Pública

480 Título II El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y que bajo la Regulación 11 de dicha Ley establece en las secciones 211.3 (c) (2) y (3) que los gobiernos receptores de donaciones de alimentos Título II, en este caso LAS SECRETARÍAS, deben cumplir con dicha Regulación que señala las políticas y normas para el manejo de la ayuda alimentaria.

NOVENA: Con el fin de operacionalizar EL PROGRAMA eficientemente y dar cumplimiento a las políticas y regulaciones de EL PROGRAMA, EL GOBIERNO Y CARE acuerdan lo siguiente: 9.1: LOS PROYECTOS HOGASA, PODER Y EXTENSA, operarán en los departamentos prioritarios indicados en el Anexo # 6 y para normal su operación CARE firmará Cartas de Entendimiento a nivel departamental, regional, municipal y local. CARE podrá intervenir en los municipios una vez firmadas éstas con cada una de las autoridades municipales. Se dará prioridad a las comunidades más pobres ubicadas en municipios que de acuerdo al mapa de pobreza son los más postergadas de estos departamentos (Anexo # 6) contiene cobertura geográfica de los proyectos). La selección de la población meta en los tres (3) proyectos se basa en las normas y procedimientos establecidos, apegados a los objetivos, metas e indicadores de EL PROGRAMA. LAS SECRETARÍAS y CARE en los primeros diez (10) días posteriores a la firma de este Convenio, trabajarán en el diseño de los manuales operativos de cada proyecto basados en: Las políticas de seguridad alimentaria y desarrollo sostenible formulados por EL GOBIERNO, las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Seguridad Alimentaria y Nutricional realizado por CARE en septiembre-octubre de 1994 y en el plan de administración y gerencia por resultados aprobado por el donante. 9.2: CARE capacitará a su personal y al personal involucrado en LAS SECRETARÍAS para supervisar, monitorear y evaluar en forma directa la distribución, almacenamiento y consumo de LOS ALIMENTOS y otros recursos Título II, a través de los registros, con el objeto de promover y apoyar al personal institucional y a las comunidades que participan en EL PROGRAMA. Asimismo, CARE en coordinación con LAS SECRETARÍAS y las municipalidades diseñará un sistema de monitoreo y evaluación descentralizado de las intervenciones de impacto ejecutadas en el marco de cada Proyecto. CARE desarrollará un proceso de capacitación dirigida a su personal, contrapartes y comunidades en la planificación, ejecución de intervenciones dirigidas a la seguridad alimentaria y desarrollo sostenible, así como el montaje de sistemas para la administración de recursos Título II, logrando un proceso participativo en la operacionalización de EL PROGRAMA bajo el enfoque y políticas de Seguridad Alimentaria y desarrollo sostenible formulados por EL GOBIERNO. La ejecución de EL PROGRAMA se enmarcarán en los principios programáticos de CARE, y EL DONANTE (LA USAID/ WASHINGTON y LA USAID en HONDURAS). Dada la decisión de EL GOBIERNO sobre la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 1995-2000, el nuevo Programa Título II que se menciona en este inciso será presentado oficialmente en el mes de febrero, 1996 a EL GOBIERNO, agencias de cooperación y ONGs. Esta presentación incluirá aspectos programáticos, técnicos y financieros. 9.3: EL GOBIERNO, con el financiamiento del Proyecto de Monetización, capacitará al personal institucional y comunitario en todos los aspectos relacionados a la ejecución y manejo de los proyectos HOGASA, PODER Y EXTENSA y girará instrucciones al personal institucional con respecto al recibo, almacenamiento, preparación, distribución y/o consumo de LOS

ALIMENTOS, uso del material requerido para monitorear y evaluar EL PROGRAMA y orientará a los participantes del mismo para el buen uso de los recursos locales. 9.4: Reconociendo la importancia de EL PROGRAMA y la necesidad de una divulgación adecuada, EL GOBIERNO y CARE desarrollará actividades de promoción y divulgación del mismo con la participación de los niveles operativos y la comunidad aprovechando los recursos locales. 9.5: EL GOBIERNO y CARE ejecutará un sistema de planificación, coordinación, capacitación y formación monitoreo y evaluación de los Proyectos mediante la organización y fortalecimiento de Comisiones de Desarrollo Departamental, Consejos de Desarrollo Municipal y Sub-Consejos de Desarrollo Local y Comunitario. LAS SECRETARÍAS semestralmente informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y SECPLAN sobre el proceso de impacto que se genera alrededor de la ayuda alimentaria y los Proyectos HOGASA, PODER y EXTENSA. En las Comisiones de Desarrollo Departamental, Consejos de Desarrollo Municipal y los Sub-Consejos de Desarrollo Local y Comunitario, se integrarán las fuerzas vivas de la comunidad respectiva, con la participación directa de LAS SECRETARÍAS en esos niveles. 9.6: EL GOBIERNO, a través de el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, y la División de Control de Alimentos de la Secretaría de Salud, dictaminará sobre cualquier ALIMENTO que llegue al país para consumo humano. La División de Control de Alimentos ejercerá supervisión periódica sobre LOS ALIMENTOS a distribuir en el país en las distintas instancias: Central, regional, de área y local. Cualquier ALIMENTO encontrado no apto para consumo humano en los centros, tendrá que ser reportado a CARE por EL GOBIERNO para tomar decisiones conjuntas al respecto, en cuanto a su destrucción, venta para su consumo animal, etcétera, de acuerdo a regulaciones establecidas por USAID y/o las normas operativas de EL PROGRAMA. Las destrucciones de alimentos que no se apeguen a lo establecido en las regulaciones y normas del Programa, serán consideradas como pérdidas y EL GOBIERNO tendrá que reembolsar a CARE el valor de dichos alimentos.

DÉCIMA: En vista de la naturaleza no lucrativa de EL PROGRAMA, LOS ALIMENTOS, que son necesarios para la ejecución de las actividades del mismo, serán admitidos en Honduras libres de todo impuesto, tasa y servicio, tales como Impuestos de Importación, Derechos Arancelarios, Servicios Consulares, Servicios Administrativos Aduaneros, incluyendo los Servicios prestados por el Estado, Impuestos Sobre Venta en plaza y otros permitidos por la ley, estipulados en el Artículo No 1, párrafo cuarto de la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, Decreto No. 18-90 del 12 de marzo de 1990 y el Acuerdo # 331-A del 24 de abril de 1992. LAS SECRETARÍAS co-ejecutoras de EL PROGRAMA y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público brindarán toda la colaboración necesaria para que CARE, pueda importar todos los materiales, equipo y vehículos en general, necesarios para la ejecución de sus actividades, libre de todos los impuestos, tasa y servicios citados en el párrafo anterior.

UNDÉCIMA: EL GOBIERNO y CARE adoptarán las medidas necesarias a fin de asegurar la buena administración de LOS ALIMENTOS y demás recursos Título II objeto de EL PROGRAMA y efectuarán todas las gestiones para determinar y deducir toda la responsabilidad administrativa, legal y financiera de las partes involucradas, cada una dentro de su campo de acción institucional.

DUODÉCIMA: Este Convenio entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con efecto retroactivo al 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2,000. Todas las formas y condiciones que implican cantidades de alimentos y presupuestos tienen vigencia de un (1) año, del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996. Las cantidades y presupuestos de los restantes años serán negociados en el mes de julio de cada año.

TRIGÉSIMA: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del control de EL GOBIERNO o CARE, el propósito u objetivos de EL PROGRAMA no se cumplieren, cualquiera de las partes podrán rescindir el presente Convenio, dando previo aviso por escrito de ciento veinte (120) días a la otra parte. En fe de lo cual firmamos el presente convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis. DOCTOR ENRIQUE SAMAYOA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. ABOGADO EFRAÍN MONCADA SILVA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. DOCTOR RAMÓN VILLEDA BERMÚDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. SEÑOR HAROLD NORTHRUP, DIRECTOR CARE-HONDURAS".

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

EFRAÍN MONCADA SILVA

DECRETO N° 100-96

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, firmado en Santiago, Chile, el 12 de marzo de 1993, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominados las "Partes"; Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos; conscientes de su interés común por promover, fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo; convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I. 1. Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base. 2. Estos programas y proyectos consideran la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores públicos y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado. 3. Además, las Partes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

ARTÍCULO II. 1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social. 2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes. 3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo VII.

ARTÍCULO III. En la ejecución del programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, como asimismo de instituciones de terceros países.

ARTÍCULO IV. Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá alcanzar las siguientes formas: a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo. b) Envío de experto. c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos. d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional. e) Concesión de becas de estudio para especialización. f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento. g) Organización de seminarios y conferencias. h) Prestación de servicios de consultoría. i) Intercambio de información científica y tecnológica. j) El

desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes.

ARTÍCULO V. Sin perjuicio de la posibilidad de extender la Cooperación a todos los ámbitos que las Partes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes: - Planificación y Desarrollo, - Medio Ambiente y Recursos Naturales - Innovación Tecnológica y Productiva; - Energía; - Electrónica; - Minería; - Pesca; - Agricultura y Agroindustria, - Puertos; - Transporte y Comunicaciones, - Vivienda y Urbanismo; - Turismo; - Salud y Previsión Social; - Comercio e Inversiones; - Educación en el nivel primario, medio, superior y universitario.

ARTÍCULO VI. 1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternadamente cada dos años, en Santiago y en Tegucigalpa. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones. a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica; b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica; c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VII. 1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo eficiente y permanente de ejecución, las partes deciden establecer un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto de Honduras y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile. 2. Corresponderá a este Grupo de Trabajo: a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países, b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento, y, c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos. 3. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto de Honduras, por la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, por otras autoridades directamente relacionadas con temas específicos y asimismo, por miembros de organismos técnicos nacionales, de Universidades y representantes del sector privado.

ARTÍCULO VIII. Las Partes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio

ARTÍCULO IX. Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la otra, se sufragará por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios

ARTÍCULO X. Se aplicará a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes, designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se presentó en este despacho de Justicia, la señora Iris Normandina Ortiz de Melara, mayor de edad, casada, Licenciada, hondureña y de este domicilio, contraída a solicitar título supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el lugar denominado RIO HONDO. Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, dicho terreno mide (50), varas de frente por (50); cincuenta varas de fondo; el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte (50), cincuenta varas con la propiedad del señor Anastacio Amador, al Sur (50), cincuenta varas con propiedad del señor Eugenio Padilla, al Este (50), cincuenta varas con propiedad de María Antonia Ramos; al Oeste (50), cincuenta varas con propiedad de Salomé Ramos, calle de por medio manifiesta que dicho inmueble lo hubo por compra que le hiciera a la señora Irené Zúñiga de Maradaga, y que lo posee en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años, contando los años que lo han poseído mis antecesores y yo, para acreditar, los extremos de esta solicitud ofrece la información de los siguientes testigos: WENDY GUZMAN MORELL, HILDA MARINA FIGUEROA SEVILLA Y ADGUSTO ALFONSO ROSALES, todos mayores de edad, hondureños, solteros, y vecinos de la comunidad de Río Hondo, Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de diciembre de 1997

JUAN JACINTO SANCHEZ V.
S.P.L.

10. D., 97. 10 E. y 13 F. 98.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 047-97.—El Presidente Constitucional de la República. — Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, por el Licenciado Enil Pineda Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES LUZ Y SALVACION, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles, de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78, de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado

reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES LUZ Y SALVACION, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, Numeral 40, de la Constitución de la República y 120, de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES "LUZ Y SALVACION", del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES LUZ Y SALVACION"

CAPITULO I**CONSTITUCION**

Artículo 1.—Se constituye la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES LUZ Y SALVACION, como una institución sin fines de lucro, con el propósito de predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, fundado el 22 de mayo de 1989.

Artículo 2.—La iglesia estará formada por todas aquellas personas que profesen fe en Cristo como Señor y Salvador, quienes se asocian para rendir culto, servir, laborar juntos en el esparcimiento del evangelio y la fe cristiana. Será de carácter evangélico, cristiano, apolítico, espiritual.

Artículo 3.—La iglesia se considera debida y legalmente organizada para dirigir, administrar sus asuntos y velar por el bienestar espiritual, moral y cívico de sus miembros, procurando que sean de beneficio a su comunidad y país.

Artículo 4.—El domicilio de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES LUZ Y SALVACION, será la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; no obstante se podrán establecer otras iglesias en cualquier lugar del territorio nacional, así como también en otros países de Latinoamérica.

Artículo 5.—Para el logro de todos sus objetivos, los miembros de la iglesia celebrarán reuniones públicas y privadas, diurnas y nocturnas, con el objeto de realizar estudios bíblicos, pronunciar mensajes, dictar charlas, contribuir a la realización de planes educacionales proyectadas a niños, jóvenes y adultos; el establecimiento de instituciones bíblicas, escuelas, colegios de enseñanza secular, centros de desarrollo social, de ayuda permanente y en emergencia a nivel nacional. El establecimiento de librerías, programas radiales y cualquier medio de difusión que no se haya mencionado con anterioridad. No se hará ninguna discriminación para la formación de su membresía, ya que Dios llama a todos a su arrepentimiento y así sean parte del cuerpo de Cristo en la tierra.

CAPITULO II**PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

Artículo 6.—PRINCIPIOS DOCTRINARIOS 1.—Creemos en la Divina Trinidad Jehová Nuestro Padre, en el Hijo Jesucristo y en el Espíritu Santo. 2.—Creemos en las Sagradas Escrituras con la revelación de Dios para la comunidad. 3.—Creemos que Jesucristo murió, resucitó y que hoy está a la diestra de Dios Padre intercediendo por la humanidad y que un día volverá a establecer su reino. 4.—Creemos que somos hechos a imagen y semejanza de Dios y que como tal el hombre deberá tener un reencuentro con él para que una vez redimido pueda llevar a cabo el plan perfecto que Dios tiene preparado. 5.—Creemos que el Evangelio es la doctrina de Nuestro Señor Jesucristo y considerando como buenas nuevas de salvación

CAPITULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 7.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y está integrado por todos los miembros de la iglesia y su funcionamiento es el siguiente: 1.—Sesionará una vez por año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. 2.—Se requerirá de las dos terceras partes de los miembros para realizar sus sesiones de trabajo. 3.—La convocatoria para sesiones se hará por todos los medios posibles desde el púlpito o por escrito con ocho días de anticipación. Si el día fijado para la sesión no hubiere quórum, la sesión se celebrará a los ocho días posteriores con el número de miembros que estuvieren presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

1.—Pronunciarse en todos los asuntos de interés general y que no estén delegados a la Junta Directiva. 2.—Será la que determine las decisiones finales de interés colectivo. 3.—Nombrar los miembros de la Junta Directiva. 4.—Colaborar con el Cuerpo Ejecutivo en la disciplina de los miembros de la Iglesia. 5.—Enmendar los presentes Estatutos cuando así lo ameriten las circunstancias.

Artículo 8.—La Junta Directiva, son miembros nombrados por la Asamblea General encargados de la planificación, desarrollo y ejecución de los planes de trabajo y estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Vocal Primero y Vocal Segundo, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por uno o más períodos según lo designe la Asamblea General siendo sus atribuciones las siguientes.

Artículo 9 —ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1 —Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario. 2.—Elaborar su plan anual de trabajo. 3.—Crear comités para las distintas actividades de la iglesia, cuidando que se organicen adecuadamente y funcionen con eficiencia. 4.—Aprobar, reprobado cualquier informe que le sea presentado. 5.—Velar por la correcta administración de los fondos y los bienes muebles e inmuebles de la iglesia. 6.—Acreditar representante ante otras sociedades similares, tanto dentro como fuera de la República, extender cartas de presentación, de recomendación o de cualquier otro documento necesario a sus miembros. 7.—Toda otra actividad oportuna y conveniente para la realización de los objetivos de la iglesia y que no contradigan la ley, la moral y las buenas costumbres del país. 8.—Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias. 9.—Nombrar los consejeros y supervisores que tendrán el carácter de asesores.

Artículo 10.—Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1.—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General las cuales convocará el mismo por medio de la Secretaría o a solicitud de los miembros de la Junta Directiva. 2.—Firmar las actas conjuntamente con el Secretario. 3.—Enterarse y accionar para lograr los objetivos de la iglesia y velar porque se cumplan los planes de trabajo anual y mensual. 4.—Representar legalmente a la iglesia. 5.—Seleccionar y recomendar a los mismos que hayan de ser parte del cuerpo ejecutivo. 6.—Tendrá voto de calidad en las sesiones. 7.—Se le autoriza otra actividad que no estuviere delegada en otro miembro de la Junta Directiva. 8.—Firmar con cualquier miembro directivo la apertura o cierre de cuentas bancarias. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1.—Representar y auxiliar al Presidente por la ausencia de éste por razones justificadas. 2.—Desempeñar funciones que se le asignen por la Junta Directiva, que no estuviere delegada en otro miembro de la misma. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: 1 —Redactar, registrar, guardar y custodiar, las actas de Junta Directiva y de Asamblea General. 2.—Atender e informar

a la Junta Directiva de la correspondencia recibida. 3.—Firmar juntos con el Presidente, las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. ATRIBUCIONES DEL TESORERO GENERAL: 1.—Recibir, guardar, contabilizar y custodiar los fondos de la iglesia. 2.—Efectuar los pagos y otros egresos que le ordene la Junta Directiva. 3.—Informar a la Junta Directiva del movimiento de caja y del estado de cuentas de los fondos de la iglesia. 4 —Efectuar operaciones de compra y auxiliar al Presidente en todos los negocios que la Junta Directiva los encomendare. ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1.—Velar porque se cumplan los Estatutos e igual que los acuerdos y disposiciones emitidas por la Asamblea y Junta Directiva. 2.—Supervisar todas las operaciones de la organización y hacer los reparos correspondientes. 3.—Participar en los reclamos y conflictos ante autoridades competentes. 4.—Informar a quien corresponda de las irregularidades que se presenten en la iglesia.

Artículo 11.—Asesores, los Consejeros y Supervisores tendrán el carácter de asesores y sus atribuciones serán las siguientes. CONSEJEROS: 1.—Orientar al gobierno de la Asociación. 2.—Asesorar en todos los asuntos relacionados con la iglesia. 3.—Comparecer a las sesiones del Cuerpo Ejecutivo. SUPERVISORES: 1.—Conocer y resolver de los problemas que se presentan en las iglesias locales. 2.—Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y Acuerdos de la iglesia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.—Las Disposiciones Generales que se tomen en el seno de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES "LUZ Y SALVACION" y que se hacen ver en el presente Estatuto, deberán ser comprendidas en el reglamento interno que se amplían estos conceptos tales como: a) Requisitos para los ancianos o miembros de la Junta Directiva. b) Casos de disciplina. c) Credo doctrinal. d) Nexos de la iglesia. f) Requisitos para ser pastor de una iglesia. g) Forma de elección y organización de los diferentes comités y departamento de la iglesia h) Ordenanzas y ceremonias de la iglesia. i) Forma de organización y orden de las reuniones públicas y privadas de la iglesia. j) Forma de recolectar ofrendas y aportes en reuniones de culto de la iglesia. k) Requisitos para optar a cargos de ancianos o directivo y otro cargo oficial en la iglesia.

Artículo 13.—Los presentes Estatutos podrán ser enmendados o modificados en sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 14 —La duración de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES LUZ Y SALVACION, será indefinida y sólo será disuelta cuando se comprobare por el consenso de por lo menos dos terceras partes de los miembros, que sus fines ya no se realicen, que se aportó de sus objetivos que le dieron origen.

Artículo 15 —El patrimonio de la iglesia estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, herencias, legados y donaciones, títulos valores. Los cuales serán registrados a favor de dicha institución y en caso de disolución, dichos bienes pasarán a otra institución que tenga fines y objetivos similares.

Artículo 16.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 17.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al

mismo procedimiento de su aprobación. Notifíquese: (f) Carlos Roberto Reina.—Presidente.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—(f) Efarín Moncada Silva".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

10 E. 98.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 336-97, que literalmente dice:

RESOLUCION No. 336-97, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado JORGE ADALID MARTINEZ, en su carácter de apoderado legal de la IGLESIA CRISTIANA SENDERO DE AMOR, con domicilio en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA CRISTIANA SENDERO DE AMOR, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la IGLESIA CRISTIANA SENDERO DE AMOR, con domicilio en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA SENDERO DE AMOR, COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

Artículo 1.—Créase la Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR, como una institución religiosa nacional, que no forma parte de ningún ministerio o iglesia ya existente, sin fines de lucro, representada por personas que profesan la fe en el Señor Jesucristo como Nuestro Señor y Salvador. Está fundamentada en la fe cristiana de conformidad con las Sagradas Escrituras, la Constitución de la República y las demás leyes que rigen sobre la materia en la República de Honduras.

Artículo 2.—El domicilio de la Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR, será la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer iglesias filiales en el resto del país, con fines similares y celebrar sus cultos, asambleas, conferencias, retiros y demás actividades de igual manera como los de la Iglesia Central.

Artículo 3.—La Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR, se regirá por los presentes Estatutos, por su reglamento interno y por los demás acuerdos que emitan los órganos de gobierno en lo que sea pertinente; y en lo demás por todas las disposiciones que dispongan la legislación vigente sobre la materia, y en el extranjero, conforme crezca la demanda y sus posibilidades lo permitan.

Artículo 4.—La duración de la Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR, será indefinida, la Iglesia tendrá una proyección social y de cooperación y de ayuda mutua con las iglesias afines tanto a nivel nacional como internacional, especialmente con las iglesias que sean filiales a la Iglesia Central; y como organización civil, no persigue fines políticos ni lucrativos y sus ingresos se destinarán para el funcionamiento de los programas que se definen en el Artículo seis (6) de los presentes Estatutos.

Artículo 5.—Son objetivos específicos de la Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR los siguientes: 1. Procurar la salvación de las almas mediante el arrepentimiento de pecados. 2. Predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. 3. Formación de líderes para predicar el evangelio a toda criatura. 4. Fortalecimiento de las señales y prodigios. 5. Identificar, gestionar con el propósito de alcanzar almas para el Señor Jesucristo. 6. Realizar proyectos de beneficio social y económico.

Artículo 6.—Los proyectos que realizará la Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR en este tiempo son los siguientes: a) Predicación del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios lícitos de emisión y difusión del pensamiento, tanto hablados como escritos. b) Compra de un terreno. c) Construcción de una casa de oración para adoración al Señor, que reúna todos los requisitos necesarios con el objeto de tener resuelto el crecimiento futuro de la Iglesia. d) Establecer clínicas médicas, brigadas médicas, comedores infantiles, centros juveniles para retiros y otros que promuevan el desarrollo y el bienestar de las poblaciones y congregaciones beneficiarias.

Artículo 7.—Para el logro de sus finalidades, la Iglesia SENDERO DE AMOR buscará y promocionará financiamiento con instituciones bancarias, cooperativas y con las aportaciones de los miembros. En el caso de que existan donaciones del exterior de bienes de cualquier naturaleza, se solicitarán al gobierno de

Honduras las dispensas especiales, previo trámite del carnet correspondiente para asistencia humanitaria.

CAPITULO II

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE FE

Artículo 8.—Creemos que la Biblia es la Palabra de Dios, que fue escrita por hombres divinamente inspirados por Dios y que es indubitable su existencia y suprema autoridad en todos los asuntos de fe y conducta y que consta de 39 libros en el antiguo testamento y 27 en el nuevo testamento.

Artículo 9.—Creemos en la existencia de un solo Dios Eterno que existe en tres personas Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Que es el creador de los Cielos y de la Tierra, perfecto en Santidad, infinito en sabiduría, inmensurable en Poder. Reconocemos que él escucha y contesta nuestra oración. Que salva del pecado y de la muerte por medio del arrepentimiento de pecados a todos los que vienen a él por medio de Jesucristo, declarándolo como su Señor y Salvador de sus vidas.

Artículo 10.—Creemos en Jesucristo como el hijo unigénito de Dios, concebido por medio del Espíritu Santo y unidad de la Virgen María, sin pecado en su vida; y que hizo expiación por todos los pecados de la humanidad por muerte en la cruz, creemos en su Resurrección Corporal, su ascensión al cielo y que está sentado a la diestra del Padre intercediendo por todos nosotros; y en su retorno visible a este mundo de acuerdo con su promesa.

Artículo 11.—Creemos en el Espíritu Santo que procedió de Dios para redarguir al mundo de justicia y de juicio; y para generar y santificar y consolar a los que creen en Jesucristo Juan 16: 8-11, Tito 3-5, I Pedro 1-2.

Artículo 12.—Creemos que todos los hombres por naturaleza y voluntad son pecadores (Rom.: 5:12); pero que de tal manera amó Dios al mundo que ha dado a su hijo unigénito, para que todo aquél en el que cree no se pierda mas tenga vida eterna (Juan 3:16); creemos que todo aquél que recibe a Jesucristo como su Señor y Salvador personal se regocijará para siempre en la presencia de Dios y los que se niegan a recibir a Jesucristo como su Señor y Salvador estarán separados por siempre de Dios (Apo. 20: 11-15).

Artículo 13.—Finalmente creemos que la Iglesia SENDERO DE AMOR es un cuerpo de personas creyentes en Jesucristo (Efesios 5: 22-23), sepultados con él en el bautismo, en el cual también creemos, así como en la institución de la Cena del Señor, en el bautismo, en el Espíritu Santo en el día de Pentecostés, evidencia que se manifestó en la experiencia de hablar con otras lenguas según el Espíritu les da que hablen; y en la Santidad Divina por la Obra Redentora de Cristo en la Cruz del Calvario; y en la institución del matrimonio como fundamento de la Iglesia.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 14.—La Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR estará gobernada de la siguiente manera: La Asamblea General, el Cuerpo de Líderes, el Pastor, un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Primero, un Vocal Segundo y un Vocal Tercero.

Artículo 15.—En todo aquello que tenga relación con la disciplina, el orden y la conducta de los miembros de la iglesia, serán el Pastor y el Cuerpo de Líderes quienes se encargarán de ejecutar todos los planes y acciones que correspondan a la

solución de los problemas, dándoseles para ello toda la autoridad para poder amar y exhortar con amor a los miembros de la congregación.

Artículo 16.—También existen en la Congregación el Cuerpo de Ancianos cuyo número dependerá de los miembros que existan en la Congregación y se dedicarán a actividades delegadas por el pastor de la Iglesia.

Artículo 17.—Cualquier miembro de la Iglesia local podrá ser separado de su cargo por los motivos siguientes: a) Por invalidez mental comprobada. b) Por irresponsabilidad dolosa confirmada en el ejercicio de sus funciones. c) Por haber cometido pecado debidamente comprobado.

Artículo 18.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y la integran todos los miembros que conforman la congregación ya sean fundadores, como los de recién ingreso. Esta se reunirá una vez cada año en sesiones ordinarias para definir las directrices de la iglesia, así como para aprobar los presupuestos y planes de trabajo para el siguiente período y conocer las actividades del año anterior. También se reunirá en sesiones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran y podrán realizarse en cualquier lugar del país que se crea conveniente.

Artículo 19.—Cuando se halla realizado la organización de las iglesias filiales en la ciudad capital o el resto del país, la autoridad estará representada por los pastores que integran cada congregación, que serán al mismo tiempo los presbíteros de su zona de influencia, la cual será definida en su oportunidad.

Artículo 20.—El cuerpo de líderes tendrá las obligaciones que señala I Timoteo 5:17-19 y Tito 1:5-9 por consiguiente su función primordial es llevar el trabajo de la iglesia con el pastor en todo lo que se refiere a la moral, conducta, doctrina y disciplina; sin embargo, todo su trabajo debe descansar en el amor hacia los demás, desligándose en mayor grado de legalismos infrecuentes buscando el crecimiento tanto cualitativo como cuantitativo de la iglesia.

Artículo 21.—Son deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que realice la iglesia. Este cargo deberá recaer preferentemente en el Pastor de la iglesia. b) Firmar con el Secretario cualquier documento, contratos de todo tipo, instrumentos públicos y otros que la Junta Directiva haya autorizado. c) Representar a la iglesia personalmente o por medio de apoderado legal ante cualquier autoridad administrativa o judicial. d) Elaborar la agenda de las sesiones que se realicen en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Coordinar, promover y supervisar los programas de la iglesia de acuerdo a los lineamientos de acción fijados por la Junta Directiva.

Artículo 22.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia con las mismas responsabilidades.

Artículo 23.—Son atribuciones del Secretario: a) Llevar un libro de actas para registrar todas las actas de las sesiones de la iglesia, tanto ordinarias como extraordinarias. b) Autorizar con su firma y la del Presidente todas las actas de las sesiones de la iglesia. c) Firmar y extender certificaciones y constancias que le fuera solicitados por los miembros de la congregación con el visto bueno del Presidente. d) Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes del año eclesiástico. e) Velar por que los archivos de la iglesia se mantengan bien protegidos. f) Mantener actualizado el registro de membresía de la iglesia. g) Cualquier otra actividad que por razones de su cargo le corresponda realizar o le sean encomendados.

Artículo 24.—Son atribuciones del Tesorero: a) Mantener al día los libros de registros contables autorizados para ello. b) Efectuar los desembolsos debidamente autorizados por el Presi-

dente. c) Depositar diariamente los fondos de la iglesia en una cuenta bancaria con la firma mancomunada del Presidente. d) Informar a la Junta Directiva el movimiento mensual de los fondos y anualmente a la Asamblea General. e) Llevar un registro inventariado de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la iglesia.

Artículo 25.—El Fiscal velará por la fiel aplicación de los estatutos y supervisará las operaciones contables.

Artículo 26.—Los Vocales podrán sustituir en caso de ausencia en el orden de su designación a cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.—La Junta Directiva tendrá una duración de dos años en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo reelegirse cualquiera de los miembros en virtud del buen desempeño en sus funciones.

Artículo 28.—El Pastor de la iglesia tendrá las siguientes obligaciones: a) Tener su hogar bajo control espiritual. b) Que cumpla con los requisitos de I Timoteo 3:1-7. c) Elaborar un programa de estudio de la Palabra de Dios, así como de oración privada para alimentar en forma correcta a sus ovejas buscando siempre el derramamiento de la Unción del Espíritu Santo antes de predicar o enseñar. d) Visitar a todos los miembros de la congregación y ser imparcial en todas sus actuaciones. e) Ser puntualmente exacto y escrito en todas sus obligaciones, tanto dentro como fuera de la Iglesia. f) Guardar su testimonio personal en todas partes indistintamente entre creyentes y no creyentes. g) Exhortar con amor y templanza, teniendo cuidado de no cuestionar a la iglesia con pensamiento natural o carnal; cuidando de no herir la susceptibilidad personal de los hermanos. h) No adquirir deudas personales y si así sucediera no rehuir a sus compromisos.

CAPITULO IV

SOBRE LAS ORDENANZAS DE LA IGLESIA

Artículo 29.—Entre las ordenanzas de la iglesia están: El Bautismo en Aguas, la Santa Cena, la presentación de niños, el bautismo en el Espíritu Santo, la sepultura de los muertos y el matrimonio civil con la bendición de Dios.

Artículo 30.—Para ser bautizado en aguas es requisito fundamental haber nacido de nuevo y tener tres meses como mínimo de haber recibido a Jesucristo como su Señor y Salvador y se realizará en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Artículo 31.—La Santa Cena se celebrará el último domingo de cada mes, utilizando un trocito de pan y un sorbo de jugo de uva; y lo podrán tomar todas aquellas personas que han recibido a Jesucristo como su Señor y Salvador y que se encuentre en plena comunión con Dios y también aquellos miembros de otras congregaciones que visitan nuestra iglesia.

Artículo 32.—La presentación de niños se realizará en periodos bimestrales. Consistente en que los padres que han sido bendecidos con el nacimiento de un niño lo presente públicamente a Jehová Dios como nuevo soldado de Jesucristo.

Artículo 33.—Todo miembro que sea recibido en la iglesia será presentado a la congregación una vez que haya sido bautizado para que sea ratificado como nuevo miembro y se le dará una bienvenida especial cuando reciba la Santa Cena Primera.

CAPITULO V

SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 34.—El patrimonio de la Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR estará constituido por: a) Todos los donativos y contribuciones, legados, herencias, subsidios, derechos que reciban de personas naturales y jurídicas. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la iglesia; y, c) Cualquier otro ingreso no previsto en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

NUEVAS FILIALES

Artículo 35.—La Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR podrá establecer nuevas filiales en cualquier lugar del país y serán llamadas también Iglesias Cristianas SENDERO DE AMOR y las que serán aprobadas en su funcionamiento por la Asamblea Nacional integrada por todos los pastores de las iglesias filiales y se definirá en forma clara sus derechos y obligaciones; sin embargo, las nuevas iglesias podrán acogerse a los presentes Estatutos para proporcionarles la cobertura legal o en su defecto que cada una decida por tener su propia personería jurídica.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 36.—Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse de la siguiente manera: a) Toda solicitud deberá ser presentada a la Junta Directiva como canal inmediato para su análisis. b) Debidamente se presentará a la Asamblea Nacional. c) Dicha solicitud de reforma sólo procederá por el voto favorable del 75% de los miembros en sesión ordinarias.

CAPITULO VIII

DE LA EXTINCION

Artículo 37.—La Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR, se extinguirá por mandato de la ley, o por acuerdo tomado por el 75% o más de los miembros de la congregación en una Asamblea Nacional Extraordinaria. Al extinguirse los bienes de la iglesia pasarán a ser propiedad de las iglesias filiales.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.—La Iglesia Cristiana SENDERO DE AMOR, se fundamenta en la garantía constitucional de la libertad de cultos siempre que no contravenga el orden público, la moral y las buenas costumbres y el sistema democrático.

Artículo 39.—La iglesia celebrará sus reuniones en el horario que se crea más conveniente y se denominará cultos de milagros y los mismos tendrán como único fin el de alabar y bendecir al Dios Eterno, por medio de su Santa y Bendita Palabra.

Artículo 40.—Las actividades de esta organización cristiana no menoscabarán, ni entorpecerán las que el Estado realice, y en casos de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 41.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 42.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. CARLOS ROBERTO REINA, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, EFRAIN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
Encargado de Secretaría General

10 E. 98.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 330-97 que literalmente dice:

RESOLUCION No. 330-97, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Abogado ANGEL FORTIN MIDENCE, en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "REHDES", con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a las Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "REHDES", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

R E S U E L V E:

Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "REHDES", con domicilio en la ciudad de La Ceiba,

departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "REHDES".

CAPITULO 1.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DE LA RED.

Artículo 1.—Crease la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, como una organización civil, apolítica sin fines de lucro, con personería jurídica propia, conformada por organizaciones no gubernamentales ambientalistas legalmente constituidas o cuya personería jurídica se encuentre aún en tramitación, quienes manejen o administren áreas protegidas dentro de la República de Honduras, o realicen proyectos de desarrollo o protección dentro de la misma, cuyos objetivos sean afines y no contrarios a los de la Red. Y que se regirá por los presentes estatutos y demás reglamentos, leyes, resoluciones que estén vigentes o que posteriormente se emitan en el país.

Artículo 2.—Las siglas de la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, será el de R. E. H. D. E. S.

Artículo 3.—El domicilio de REHDES, será el de la ciudad Puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras.

Artículo 4.—La duración de la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, será por tiempo indefinido y su disolución sólo podrá producirse por la concurrencia de las causas y de acuerdo a las condiciones específicas en estos estatutos y la ley.

CAPITULO II.

OBJETIVO DE LA FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 5.—Los objetivos de la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, serán: a) Apoyar estudios e investigaciones científicas de personas e instituciones nacionales y extranjeras en las áreas protegidas del país a fin de obtener los conocimientos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, la preservación de la diversidad genética de las especies y los recursos naturales renovables y no renovables. b) Exigir a quienes compete el cumplimiento de la legislación ambiental y de conservación que existen actualmente en el país y las que posteriormente se emitan. c) Propiciar la consolidación de de las áreas protegidas existentes y que se crean en el país, así como su interrelación a nivel nacional e internacional con otras organizaciones homólogas, estableciendo una mayor comunicación entre sus miembros a fin de buscar su consolidación y el aprovechamiento de oportunidades que tiendan a mejorarla. d) Promover y participar en las diferentes fases de la educación ambiental del país a través de programas de la educación formal y no formal, para elevar el nivel de conciencia en la conservación de los recursos naturales y así contribuir a erradicar las prácticas y actitudes personales no sostenibles, promoviendo un cambio de actitudes en la población general, autoridades locales, regionales y nacionales, industrias y empresas para buscar así el aprovechamiento nacional de los recursos naturales. e) Promover el desa-

rollo sostenido de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas de Honduras a fin de mejorar el nivel de vida de las comunidades en las zonas de amortiguamiento y de influencia. f) Gestionar la captación de fondos (recursos financieros) nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades propuestas en los planes de manejo y estrategias operativas de las áreas protegidas. g) Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos de alcance nacional que involucren en las áreas protegidas miembros de la Red. h) Coadyuvar el desarrollo e implementación de un sistema nacional de áreas necesarias que tiendan al uso racional de los recursos naturales y en consecuencia del mejoramiento ambiental en general. i) Propiciar relación e integración con otras organizaciones similares nacionales o internacionales para facilitar la consecución de su finalidad. j) Identificar la problemática ambiental nacional, y poder así aunar esfuerzos para contrarrestar el mal uso de los recursos naturales así como coordinar acciones sobre la sostenibilidad de los mismos.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.—Serán miembros de la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, todas aquellas organizaciones no gubernamentales ambientalistas que tengan bajo su cargo, administren o realicen proyectos de desarrollo en beneficio de algún área protegida del país siempre y cuando se les haya reconocido como personas jurídicas por parte del Poder Ejecutivo a que acrediten que la misma se encuentra en trámite ante dicha dependencia de estado; que libremente y por resolución de su propia Junta Directiva deseen formar parte de la REHDES y que sean aceptadas como miembros por la Junta Directiva de la Red.

Artículo 7.—Las organizaciones no gubernamentalistas, que deseen ser miembros de REHDES y que cuya personería jurídica se encuentre en trámite, tendrán el plazo de dieciocho meses para obtener tal resolución, contado desde el momento de su solicitud de membresía a la Red; si se tratase de miembros fundadores de REHDES, los que no hayan obtenido su reconocimiento de persona jurídica continuarán desempeñando cargos y obteniendo beneficios de la misma durante el tiempo que dure dicho trámite. En caso de nuevos miembros serán provisionalmente admitidos como miembros de la Red, pero mientras no obtengan su resolución de parte del ejecutivo, no podrán elegir ni ser electos a cargos directivos, ni ser beneficiarios de los proyectos de la Red.

Artículo 8.—Las Organizaciones no gubernamentales ambientalistas miembros de REHDES, mantendrán respecto a ésta su autonomía e independencia, por lo tanto, pueden continuar con las gestiones propias de su organización, sin injerencia de la Red, a menos que se trate de proyectos y de actividades que tengan relación directa con REHDES.

Artículo 9.—Toda Organización no gubernamental ambientalista que desee ser miembro de REHDES, deberá enviar la correspondiente solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la Red, juntamente con la fotocopia de la Resolución de Personería Jurídica o en su caso, de la constancia de que la misma se encuentra en trámite, dicha solicitud será resuelta en el plazo de treinta días desde el momento de su recibimiento.

Artículo 10.—Las Organizaciones no gubernamentales ambientalistas miembros de REHDES, se hará representar ante la misma por lo menos uno de sus miembros debidamente autorizado para poder tomar determinaciones en nombre de su organización, sobre asuntos que se traten en Junta Directiva y Asamblea Generales de REHDES, preferiblemente dicha

representación recaerá en el Presidente de la ONG, en caso contrario por cualquier otro directivo o empleado de su organización, quien deberá acreditar la representación a él encomendada mediante la respectiva credencial en la que se le otorguen amplias y suficientes facultades para tomar determinaciones en nombre de su organización.

Artículo 11.—La Fundación REHDES, estará conformada por las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: Son aquellas organizaciones no gubernamentales ambientalistas que propusieron, iniciaron y participaron en la reunión de constitución de la Red, y que hayan asimismo, suscrito el Acta Constitutiva de la misma. b) Miembros Activos: Serán aquellas organizaciones no gubernamentales ambientalistas que hayan realizado su solicitud de pertenecer a REHDES y que hayan sido aceptadas como tales por la Junta Directiva de la Red. c) Miembros Benefactores: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hagan aportaciones económicas considerables o presten servicios técnicos extraordinarios a REHDES.

Artículo 12.—Solamente los Miembros Fundadores y Activos, tendrán derecho a elegir y ser electos a cargos directivos de la Red, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por estos estatutos y demás reglamentos que se emitan.

Artículo 13.—Son derechos de los miembros: a) Concurrir a las sesiones de la Red a que sean convocados, en los cuales tendrán derecho a voz y voto. b) Participar en las actividades o eventos que prepare o participe la Red. c) Elegir y ser electos a cargos directivos dentro de la Fundación. d) Solicitar y recibir los informes de finanzas y actividades a la Red. e) Recibir las publicaciones de la Red y tener acceso a toda la información técnica que posea la misma. f) Denunciar cualquier irregularidad o anomalía que sea detectada en la Junta Directiva, interponer quejas contra cualquier miembro de la Red, debidamente comprobado, cuyas acciones u omisiones se contrapongan a los estatutos de la misma, debiendo ésta presentarse por escrito ante la Junta Directiva de la Organización a la que se le dará trámite en la siguiente sesión, y la resolución respectiva deberá constar en punto de acta. g) Poseer copias y conocer los estatutos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la Red.

Artículo 14.—Son obligaciones de los miembros de REHDES: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Red. b) Aceptar y desempeñar responsable y eficientemente los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos o designados. c) Asistir puntualmente a las sesiones, actividades o cualquier otro evento que promueva la Red. d) Cumplir con los compromisos económicos, como ser: Cuotas ordinarias y extraordinarias que estipule la Asamblea General de REHDES.

Artículo 15.—La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario, mediante solicitud a la Junta Directiva de REHDES. b) Por expulsión, misma que deberá ser acordada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General. c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Artículo 16.—El ingreso a REHDES es libre y voluntario, así también será el retiro que de forma unilateral realice cualquiera de sus miembros, solicitud que deberá plantearse por escrito a la Junta Directiva de la Red y acreditar estar solvente con todas las obligaciones de la Red.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 17.—La FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, tendrá la si-

guiente estructura organizativa: a) La Asamblea General; b) la Junta Directiva; c) la Dirección Ejecutiva; d) el Consejo Técnico Consultivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.—La Asamblea General es la autoridad suprema de la Red, y expresa voluntad colectiva de la organización, y estará integrada por un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas miembros de la Red; teniendo derecho a voz y voto dentro de la misma.

Artículo 19.—Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; el quórum para que las asambleas generales ordinarias y extraordinarias queden válidamente instaladas en primera convocatoria será el de la mitad más uno de sus miembros fundadores y activos, con derecho a voz y a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. La reunión en segunda convocatoria, se podrá realizar dos horas después de la hora señalada para la convocatoria, debiendo hacerse publicar ambas convocatorias en un mismo anuncio.

Artículo 20.—Las asambleas generales ordinarias se realizarán obligatoriamente una vez al año, en el mes de diciembre, en la ciudad de La Ceiba, debiendo convocarse a todos los miembros de la Red con por lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la misma, mediante convocatoria escrita enviada por correo certificado con acuse de recibo, o mediante publicaciones en un diario de mayor circulación a nivel nacional.

Artículo 21.—Las asambleas generales ordinarias se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes puntos: a) Conocer el informe anual de actividades que sobre dicho ejercicio presente la Junta Directiva. b) Aprobar e improbar el balance general y demás estados financieros de la Red; dictando sobre el mismo las recomendaciones pertinentes. c) Aprobar, evaluar o modificar el presupuesto anual de la Red, para el siguiente período de la Junta Directiva de la Red. d) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. e) Ratificar el nombramiento del Director Ejecutivo o cualquier otro empleado de la Red. f) Dictar las políticas de la Red. g) Cualquier otro asunto de general importancia que estime la Junta Directiva.

Artículo 22.—Las resoluciones que se tomen en las asambleas generales ordinarias para que sean válidas deberán ser aprobadas por simple mayoría y en las asambleas generales extraordinarias, las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 23.—Las asambleas generales extraordinarias son aquellas que reúnen en cualquier tiempo por convocatoria hecha, usando los mismos mecanismos de invitación para las ordinarias, según el Artículo veinte de los presentes estatutos y a instancias de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Red, dentro de un plazo de treinta días, para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a) Destruir, expulsar o sancionar a cualquiera de los miembros de la Red, debido a grave incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás políticas que se emitan por parte de REHDES. b) Aceptar renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva o la Asamblea General de la Red. c) Acordar la disolución o liquidación de la organización. d) Cualquier otro asunto de carácter urgente que la asamblea o la Junta Directiva lo solicite.

Artículo 24.—Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la organización, o

por el Vicepresidente en su ausencia; actuando como Secretario de la misma el que actúe como tal en la Junta Directiva; debiendo hacerse constar todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea en el libro de actas que al efecto lleve la Secretaría de la Junta Directiva, las cuales serán firmadas por quien presidió la sesión y por el Secretario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.—La Junta Directiva es el órgano de coordinación, dirección, ejecución y representación de la Red, y de las decisiones emanadas por la asamblea general; estará integrada por nueve miembros; Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales, quienes serán electos en asamblea general ordinarias en sus respectivos cargos.

Artículo 26.—Los miembros de la Junta Directiva de REHDES, serán electos por los miembros votantes de la asamblea general, y ejercerán sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectos en sus cargos o en otros diferentes cuantas veces lo considere necesario la asamblea general.

Artículo 27.—Las sesiones de la Junta Directiva de la Red, se realizarán normalmente una vez por mes, en caso de emergencia que el caso lo amerite; las convocatorias de las mismas las hará el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario de la misma, indicando el lugar, día y hora de la reunión; el quórum necesario para la celebración de estas sesiones será el de tres miembros directivos representando a cada una de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas miembros de la Red; las resoluciones serán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los mismos directivos asistentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.—La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sus miembros serán solidariamente responsable de sus actos y decisiones, a menos que dejen constancia de su opinión en el acta respectiva. La responsabilidad de que habla este Artículo, prescribirá el tercer año de haber cesado en su cargo.

Artículo 29.—Todas las deliberaciones, acuerdos de la Junta Directiva deberán ser suscrita por quien haya presidido la sesión y el Secretario.

Artículo 30.—Son atribuciones de la Junta Directiva de REHDES: a) Cumplir y velar porque se cumplan las decisiones, estatutos, reglamentos y demás recomendaciones de la asamblea general. b) La representación de la organización. c) Nombrar al Director Ejecutivo y a los miembros del Comité Técnico Consultivo. d) Conocer y resolver la incorporación y separación de los miembros. e) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. f) Definir y dirigir las políticas y lineamientos generales de la organización, tendientes a la consecución de los objetivos de la misma. g) Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria un informe de actividades realizadas. h) Aceptar o rechazar donaciones, aportaciones o legados. i) Aprobar o improbar los lineamientos técnicos operativos, así como los planes, programas o proyectos específicos propuestos por el Director Ejecutivo o el Comité Técnico Consultivo. j) Administrar el patrimonio de la Red. k) Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase, en cualquier institución financiera, determinando quien o quienes y de que manera manejará dichas cuentas. l) Elaborar el correspondiente reglamento para los presentes estatutos. m) Nombrar delegaciones y comisiones ante diferentes organismos cuando sea necesario. n) Las demás que la asamblea general señale.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.—Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Red, actuando con la debida autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, asamblea general y cualquier otra reunión o actividad que se celebre bajo los auspicios o intereses de la Fundación. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la organización. d) Convocar a través del Secretario a las sesiones de asamblea general y Junta Directiva de la Red. e) Firmar conjuntamente con el Secretario, el libro de actas de la Fundación. f) Supervisar el trabajo de la Tesorería y Secretaria de la Junta Directiva de REHDES. g) Elaborar la agenda de reuniones de la Junta Directiva. h) Autorizar con el Tesorero las erogaciones que autorice la Junta Directiva, según los planes de trabajo derivados de los planes operativos anuales. i) Otorgar y/o revocar poderes de administración, generales o para pleitos. j) Rendir el informe anual de la Junta Directiva ante la asamblea General. k) Resolver con su voto de calidad las resoluciones de Junta Directiva en caso de empate. l) Los demás que señalen los estatutos o reglamentos.

Artículo 32.—Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: Asistir al Presidente en todas sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva hasta el reintegro de éste o al final del período por el cual fue electo.

Artículo 33.—Serán atribuciones del SECRETARIO: a) recibir, contestar y archivar la correspondencia de la Red. b) Concovar por encargo del Presidente a las reuniones de Junta Directiva y asamblea general ordinaria y extraordinaria. c) Llevar los libros de actas de la asamblea general y de la Junta Directiva, actas que redactará y firmará conjuntamente con el Presidente. d) Redactar el informe anual de actividades de la organización que se leerá en la asamblea general ordinaria. e) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 34.—Comprenderá al TESORERO de la Fundación las siguientes atribuciones: a) Recaudar y custodiar celosamente las cuotas, donaciones, títulos valores, y cualquier otra clase de bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación. b) Responder solidariamente con el Presidente de los activos de la Red. c) Presentar los balances y demás informes financieros mensualmente a la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja. d) Presentar un informe financiero anual ante la asamblea general ordinaria, previa auditoría que autorice la Junta Directiva. e) Efectuar los pagos y demás desembolsos aprobados por la Junta Directiva. f) Recibir los pagos por cualquier concepto que sean hechos a la Fundación. g) Preparar conjuntamente con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de la Fundación para su aprobación a la Junta Directiva. h) Ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva con la aprobación de la asamblea General en lo relativo al manejo de los fondos y demás obligaciones financieras de la Red. i) Llevar con nitidez y al día los libros contables relativos a las operaciones de la organización.

Artículo 35.—Son atribuciones del FISCAL: a) La vigilancia de los bienes, libros contables y de actas y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la organización. b) Informar a la asamblea general sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de sus miembros. c) Contratar anualmente previa aprobación de la Junta Directiva, auditores que crean convenientes, debiendo garantizar que éstos se practiquen objetivamente. d) Rendir un informe anual a la asamblea general. e) Representar a la Red en asuntos administrativos y judiciales contra terceros o delegar dicha representación en profesionales capacitados.

Artículo 36.—Son atribuciones de los VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las actividades en que las requiera.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 37.—La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor que maneja y administra las actividades, estrategia, medidas y programas de la Red, siguiendo las políticas emanadas por la Junta Directiva, los estatutos y reglamentos de la organización, estará integrada por un Director Ejecutivo, quien deberá poseer las cualidades necesarias que el caso requiera y el personal de apoyo.

Artículo 38.—La designación y nombramiento del Director Ejecutivo será potestad de la Junta Directiva de la Red, a la cual también tocará establecer la duración de su nombramiento, su renuncia y demás condiciones de trabajo.

Artículo 39.—Serán atribuciones del DIRECTOR EJECUTIVO: a) Presentar ante la Junta Directiva de la Red, un plan anual de trabajo, juntamente con el presupuesto para su debida aprobación. b) Nombrar y remover previa consulta con la Junta Directiva el personal del apoyo y organizar el equipo que tendrá bajo su mando para el desarrollo de los proyectos y actividades específicas de trabajo y dentro de los lineamientos y recursos que la Junta Directiva disponga. c) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. d) Rendir un informe anual de las actividades programadas ejecutadas por esa dirección a la Junta Directiva para su aprobación final. e) Mantener informada a la Junta Directiva sobre las actividades, progresos y eventualidades de los proyectos de la Red. f) Administrar los fondos que designe la Junta Directiva para los diversos programas o actividades de la organización. g) Elaborar presupuestos con la asesoría del Comité Técnico Consultivo para la gestión de fondos para proyectos que la Junta Directiva apruebe. h) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva o la asamblea general de la Red.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 40.—El Comité Consultivo estará integrado por un grupo de personas naturales y/o jurídicas destacadas en el campo técnico-científico-social, y de otras ramas que la Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 41.—Son atribuciones del Comité Consultivo: a) Asesorar técnica y científicamente en el manejo de las áreas protegidas, proyectos regionales y en el manejo sostenible de los recursos naturales en general; así como evacuar las consultas que le haga la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva sobre éstos u otros temas de su competencia. b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que sean convocadas por aquella y la Dirección Ejecutiva, y cuando se trate de asuntos técnicos-científicos. c) Formular y evaluar proyectos de investigación científica. d) Cualquier otra que les encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo 42.—Constituye el patrimonio de REHDES: a) Las donaciones, legados y herencias que reciba la Red de parte de persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de espíritu altruista y ambientalista que hicieren a la Fundación para el financiamiento de programas y proyectos que emprenda o desea emprender la Red. b) Los bienes muebles e

inmuebles que la organización adquiera a cualquier título. c) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acordará la Junta Directiva. d) Los fondos que provengan de las actividades que desarrolla la Red. e) Los intereses provenientes por cuentas que tenga la Fundación en establecimientos de ahorro.

Artículo 43.—Los miembros de la Red, individual y colectivamente no tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la organización, en el cual no habrá distribución o repartición de dividendos, ni utilidades; ni habrá tampoco de parte de REHDES devolución alguna de las aportaciones que hagan su miembro; exceptuase el caso de préstamos y contratos que impongan a la Fundación la obligación de devolver lo recibido.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo 44.—Para la disolución de la Fundación REHDES, se requerirá el voto de las dos terceras partes de la asamblea general extraordinarias, debidamente convocada y podrá decretarse la disolución en caso de que exista imposibilidad de realizar su fin primordial u objetivos propuestos, y por acuerdo de sus miembros. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Artículo 45.—La asamblea general si no lo hubiese hecho la Junta Directiva, nombrará dos o más liquidadores, indicando sus facultades y quienes procederán en la forma siguiente: a) Se cancelarán primero todas las deudas de la organización. b) El remanente se transferirá a título gratuito a otra institución ambientalista que persiga los mismos fines y objetivos de los de REHDES, a juicio de la mayoría de los miembros activos de la misma

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 46.—Los presentes estatutos y los reglamentos del mismo podrán ser reformados únicamente por una asamblea general extraordinaria convocada exclusivamente para este fin, a iniciativa de la Junta Directiva. Con la convocatoria respectiva deberá remitirse a cada miembro el proyecto de reforma, con el objetivo de que los miembros pueden estudiarlo con anticipación; tales reformas deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 47.—Los miembros de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y del Consejo Técnico Consultivo, al tomar posesión de sus cargos prestarán ante quien corresponda la siguiente pomesa de ley: "PROMETEIS POR VUESTRO HONOR DE CIUDADANOS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LA FUNDACION ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (REHDES). "SI PROMETO". - "PROMETEIS CONTRIBUIR CON VUESTROS ESFUERZOS DE MIEMBROS CONSCIENTES A LUCHAR POR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL", "SI PROMETO".- SI ASI LO HICIEREIS LA FUNDACION Y EL PAIS OS RECONOCERA, DE LO CONTRARIO, OS LO DEMANDARA.

Artículo 48.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Setencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 49.—Los presentes estatutos de la FUNDACION RED ECOLOGISTA HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (RHDS), entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La

Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. —NOTIFIQUESE.— CARLOS ROBERTO REINA, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—EFRAIN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
Encargado de Secretaría General

10 E. 98.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°. 203 - 97

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que debe mantenerse un periodo de tranquilidad en el país en lo referente a las campañas políticas, que permita el fortalecimiento de las inversiones y que los partidos en el poder desarrollen sus planes de gobierno.

POR TANTO:

D E C R E T A .

Artículo 1.—Adicionar al Artículo 64 de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, contenida en el Decreto N° 53, del 20 de abril de 1981, y sus reformas, el párrafo siguiente:

"Artículo 64.—En ningún caso, las campañas políticas publicitaria de carácter electoral podrán realizarse si no es, un año antes a la celebración de las elecciones generales.

El Tribunal Nacional de Elecciones sancionará con una multa de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) al infractor por primera vez, Doscientos Mil Lempiras (Lps 200.000 00) en caso de reincidencia, y si persiste la infracción el Tribunal Nacional de Elecciones inhabilitará al ciudadano que infrinja la ley".

Artículo 2 —El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a

los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1997

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
JUAN FERRERA

Efraín Moncada Silva

DECRETO N°. 217 - 97

DECRETO N°. 221 - 97

EL CONGRESO NACIONAL.

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir al desarrollo económico de las Municipalidades y consecuentemente del bienestar de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional funciona de conformidad con su Reglamento Interior, emitido mediante Decreto N° 24, del 31 de marzo de 1982.

POR TANTO:

CONSIDERANDO: Que es necesario, para mejor atención de las tareas, funciones y relaciones del Congreso Nacional, ampliar el número de miembros de su Junta Directiva.

DECRETA:

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Instruir al Banco Municipal Autónomo (BANMA) para que condone los saldos de capital e intereses que al 31 de diciembre de 1997, adeudan las municipalidades de El Progreso y Olanchito, en el departamento de Yoro; Sabá, en el departamento de Colón; Siguatepeque, en el departamento de Comayagua; y, San Antonio de Cortés, en el departamento de Cortés.

Artículo 1.—Reformar el Artículo 10 del Reglamento Interior del Congreso Nacional, contenido en el Decreto N° 24, del 31 de marzo de 1982, el cual deberá leerse así:

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el uno (1) de enero de mil novecientos noventa y ocho, previa su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

"Artículo 10.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente; dos Vicepresidente, por lo menos; dos Secretarios y dos Pro-Secretarios, por lo menos.

Los miembros que se elijan sobre el actual número de miembros de la Junta Directiva, tendrán carácter de sustitutos y serán llamados en caso de ausencia de los miembros titulares, y cumplirán deberes específicos que les señale el Presidente del Congreso Nacional.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Efraín Moncada Silva

DECRETO N°. 226 - 97

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que Honduras es miembro del Parlamento Centroamericano, por haber suscrito y ratificado constitucionalmente el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

CONSIDERANDO: Que al país le corresponde un diputado en ese Organismo Regional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 inciso c) del Instrumento Internacional citado.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Representación Nacional, elegir dentro de los tres Designados a la Presidencia de la República, al ciudadano(a) que habrá de ocupar esa curul, por el período del 27 de enero de 1998, al 26 de enero de 2002

CONSIDERANDO: Que en la actualidad desempeñan el cargo de Designados a la Presidencia de la República, los ciudadanos: Walter López Reyes, Juan de la Cruz Avejar Leiva y Guadalupe Jerezano Mejía.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana señora GUADALUPE JEREZANO MEJIA, Designada a la Presidencia de la República, ha estado durante este período presidencial vinculada al Proceso Integracionista Centroamericano, y especialmente al Parlamento Centroamericano.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Elígese a la ciudadana, señora GUADALUPE JEREZANO MEJIA, Designada a la Presidencia de la República, como Diputada al Parlamento Centroamericano, para el período comprendido del 27 de enero de 1998, al 26 de enero de 2002.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
SECRETARIO

SALOMON SORTO DEL CID
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Derechos Reservados
Efraín Moncada Silva

sobre los privilegios y exenciones de los funciones y expertos de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI. Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno u otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas vigentes que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de *cooperación técnica y científica*.

ARTICULO XII. 1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo que una de las Partes comunicare por escrito a la otra, con anterioridad mínima de seis meses, su decisión en contrario. 2. Cada una de las Partes notificará a la otra la conclusión de los requisitos jurídicos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones y reemplazará al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre ambos países en Santiago, Chile, el 21 de agosto de 1981. Sin perjuicio de lo anterior, los Acuerdos complementarios celebrados bajo el marco de dicho Convenio Básico de 1981. Se mantendrán en vigor de acuerdo a las normas que en ellos se establecen y en la medida en que sus disposiciones no se contrapongan con el Presente Acuerdo 3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente. El presente Convenio Básico se firma en idioma español, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos. Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, a los doce días del mes de marzo de 1993. (F.I) POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE (F.I) POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS".

Artículo 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de agosto de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
DELMER URBIZO PANTING

Viene de la página # 6

A V I S O S

RESOLUCIÓN 764/97

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 185-95 del 31 de octubre de 1995 se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) entre otras, emitir regulaciones con respecto a las tarifas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 30 del Decreto 118-97 emitido por el Congreso Nacional debe concertarse las tarifas por Servicios para los operadores amparados por la Ley de Emisión del Pensamiento.

CONSIDERANDO: Que se llevó a cabo la concertación entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL y la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras, ANARH, a los veintidós días del mes de diciembre para establecer las tarifas para los servicios de Difusión de Libre Recepción.

CONSIDERANDO: Que en la propuesta de Tarifas presentada por CONATEL, se contemplaron aspectos tales como la contribución social que las diferentes empresas de difusión de libre recepción en zonas que por su característica y ubicación deben tener especial consideración.

CONSIDERANDO: Que los Derechos y Cánón Radioeléctrico, que deberán pagar al estado los operadores de servicios de difusión de libre recepción que están amparados por la Ley de Emisión del Pensamiento, se basan en un esquema del recurso utilizado; tomando en cuenta aspectos tales como Cobertura, potencia, ancho de banda, costos y gastos asociados a la gestión por uso limitado del espectro radioeléctrico, competencia, servicios y otros que son de interés para el desarrollo social y económico del país

CONSIDERANDO: Que los medios de radiodifusión desempeñan una función fundamental en la estabilidad democrática del país a través de la libre Emisión del Pensamiento, que es una garantía reconocida y plasmada en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO Que los Servicios de Difusión de Libre Recepción contemplados para la aplicación de esta Resolución son los siguientes: 1. Radiofusión de Onda Corta (Ondas decamétricas); 2. Radiodifusión de Amplitud Modulada (Ondas hectométricas); 3) Radiodifusión de Frecuencia Modulada (Ondas métricas); 4. Radiodifusión

de Televisión VHF (Ondas métricas); 5. Radiodifusión de Televisión UHF (Ondas decimétricas).

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CANATEL) en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos No. 13, 14, 32, 33 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 10, 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformados mediante Decreto 118-97 del 25 de octubre de 1997, los Artículos 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los Artículos 173, 174, 177, 179, 181 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Primero: Establecer las siguientes tarifas para los Derechos de Permiso de los Servicios de Difusión de Libre Recepción de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	DERECHO en Lempiras
a)	Derecho por el Permiso de Radiodifusión Sonora	
1)	Estaciones Transmisoras y Retransmisoras de Onda Corta	2,600 00
2)	Estaciones Transmisoras y Retransmisoras en Amplitud Modulada	3,900 00
3)	Estaciones Transmisoras y Retransmisoras en Frecuencia Modulada	3,900 00
b)	Derecho por el Permiso de Radiodifusión de Televisión	
1)	Estación Transmisora y Retransmisora en VHF (canales del 2 al 13)	19,500 00
2)	Estación Transmisora y Retransmisora en UHF (Canales del 21 al 69)	14,300 00
c)	Derecho por Cambios en los Títulos Habilitantes	650 00
d)	Derecho por Cancelaciones de Títulos Habilitantes	
1)	Cancelación Total de Permisos	100 00
2)	Cancelación Parcial de Permiso (Estaciones y/o Frecuencias)	130.00
e)	Derecho a Trámite de Solicitud	100 00

Segundo: Aprobar la siguiente modalidad para el cálculo del Canon Radioeléctrico, que deberán pagar anualmente los operadores de los servicios de difusión de libre recepción, cuyo monto se calculará conforme a la siguiente fórmula

Donde:

Es el Canon Radioeléctrico por estación es el costo del uso del espectro radioeléctrico, expresado en lempiras por unidades de uso del espectro radioeléctrico representa las Unidades de Uso del Espectro Radioeléctrico por unidad de frecuencias, expresado en Megahertz (MHz) es el ancho de banda asignado, expresado en Megahertz (MHz) en el factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza.

A. Unidades del Uso del Espectro Radioeléctrico por Tipo de Servicio
Se define la Unidad de uso del Espectro Radioeléctrico en función de la potencia del transmisor, ancho de banda ocupado por las emisiones y la banda de frecuencia del servicio, las que tendrán los siguientes valores:

1 Radiodifusión de Onda Corta (ondas decamétricas) SW

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 500 Vatios	370
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	745
Mayor de 1 0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	1,115
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	1,490
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10.0 Kilovatios	2,230
Mayor de 10.0 Kilovatios	3,345

2 Radiodifusión de Amplitud Modulada (ondas hectométricas) AM

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 250 Vatios	1,600
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	2,650
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	3,150
Mayor de 1 0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	5,250
Mayor de 2 5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	10,450
Mayor de 5 0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	20,800
Mayor de 10 0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	25,900
Mayor de 20 0 Kilovatios hasta 50 0 Kilovatios	36,200
Mayor de 50.0 Kilovatios	50,000

3 Radiodifusión de Frecuencia Modulada (ondas métricas) FM

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	70
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	85
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1 0 Kilovatio	175
Mayor de 1 0 Kilovatio hasta 2 5 Kilovatios	215
Mayor de 2 5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	435
Mayor de 5 0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	650
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	865
Mayor de 20 0 Kilovatios hasta 50 0 Kilovatios	1,100
Mayor de 50 0 Kilovatios	1,550

4. Radiodifusión de Televisión VHF (ondas métricas) TV-VHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	70
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	85
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	175
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2 5 Kilovatios	215
Mayor de 2 5 Kilovatios hasta 5 0 Kilovatios	435
Menor de 5 0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	650
Mayor de 10 0 Kilovatios hasta 20 0 Kilovatios	865
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	1,100
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,550

5 Radiodifusión de Televisión UHF (ondas decimétricas) TV-UHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	35
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	45
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	60
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	110
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	160
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	250
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	370
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	495
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	645
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,100

B. Factor de costo por tipo de Servicio

El factor de costo del uso del espectro radioeléctrico expresado en lempiras por unidad de uso del espectro radioeléctrico se establece de la siguiente forma

	SW	AM	FM	TV-VHF	TV-UHF
(L/UUE)	350	60	50	10	12

C. Factor de corrección por Zona Geográfica y Nivel de Desarrollo

El factor de corrección por zona geográfica y nivel de desarrollo se aplica a la ubicación de estaciones transmisoras o retransmisoras y se establece del siguiente modo:

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
	0.10	0.50	0.70	1.00

Donde los Grupos se clasifican por municipios, de la siguiente manera:

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Atlántida		Esparta Jutiapa San Francisco Arzozoa	La Masica	La Ceiba El Porvenir Tela
Choluteca	Concepción de María Duyure	Apacilagua El Corpus El Triunfo Marcovia Morolica Namasigüe Orocuina Pespire San Antonio de Flores San Isidro San José Santa Ana de Yusguare	Choluteca San Marcos de Colón	
Colón		Balfate Inona Lumón Sabá Santa Fe	Tupillo Sonaguera Tocoa	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		Santa Rosa de Aguán Bonito Oriental Bonito Oriental		
Comayagua		Ajuterique El Rosario Esquías Humaya La Libertad Lamani La Trinidad Lejamani Meámbar Minas de Oro Ojos de Agua San Jerónimo San José de Comayagua San José del Potrero San Luis San Sebastián Villa de San Antonio Las Lajas	Comayagua Siguatepeque Taulabé	
Copán	Copán Ruinas	Cabañas Concepción Corquín Cucuyagua Dolores Dulce Nombre El Paraíso Florida La Jigua La Unión San Agustín San Antonio San Jerónimo San José San Juan de Opa San Nicolás San Pedro Santa Rita Trinidad de Copán Veracruz	Santa Rosa de Copán Nueva Arcadia	
Cortés			Omoa San Antonio de Cortés San Francisco de Yojoa	San Pedro Sula Choloma Pimentón Potrerillos Puerto Cortés San Manuel Villanueva La Loma
El Paraíso	Trojes	Alanca Guanope Jacaleapa Lure Moroceli Oropoli Potrerillos	Yuscarán Danlí El Paraíso	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		San Antonio de Flores San Lucas San Marías Soledad Teupasenti Texiguat Vado Ancho Yauyupe		
Francisco Morazán		Alubarén Cedros Curarén El Porvenir Guamaca La Libertad La Venta Lepaterique Maranta Marale Nueva Armenia Orica Reitoca Sabánagrande San Antonio de Oriente San Buenaventura San Ignacio San Juan de Flores San Miguelito Villa de San Francisco Vallecillo	Talanga	Distrito Central Ojojona Santa Ana Santa Lucía Tatumbia Valle de Angeles
Gracias a Dios		Puerto Lempira Brus Laguna		
Intibucá	La Esperanza San Antonio Santa Lucía Yamaranguila	Camasca Colomoncagua Concepción Dolores Jesús de Otoro Magdalena Masaguara San Isidro San Juan San Marcos de Sierra San Miguelito	Intibucá	
Islas de la Bahía			José San Guardiola Utila	Roatán Guanaja
La Paz	Mercedes de Oriente	Aguanquetenque Cabañas Cane Chunacla Guajiquiro Lauterique Opatoro San Antonio del Norte	La Paz Marcala	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		San José San Juan San Pedro de Tutule Santa Ana Santa Elena Santa María Santiago de Puringla Yarula		
Lempira	La Virtud Mapulaca Virginia	Belén Candelaria Cololaca Erandique Gualcinco Guarita La Campa La Iguala Las Flores La Unión Piraera San Andrés San Francisco San Juan Guarita San Manuel Colobete San Rafael San Sebastián Santa Cruz Talgua Tambía Tomalá Valladolid	Gracias Lempaera	
Ocatepeque	Ocatepeque San Fernando San Jorge	Belén Gualcho Concepción Dolores Mercedon Fraternidad La Encarnación La Labor Lucerna Mercedes San Francisco del Valle San Marcos Santa Fe Sensenti Sinuapa		
Olancho		Campamento Concordia Dulce Nombre de Culmí El Rosario Esquipulas del Norte Gualaco Guanzama Guata Guayape Jano La Unión	Juticalpa Catacamas	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		Mangulile Manto Salamá San Esteban San Francisco de Becerra San Francisco de la Paz Santa María del Real Silca Yocón Patuca		
Santa Bárbara		Arada Atima Azacualpa Ceguaca Concepción del Norte Concepción del Sur Chinda El Nispero Gualala Ilama Macuelizo Macuelizo Naranjito Nuevo Cehilac Petoa Protección Quimistán San Francisco de Ojuera San José de Colinas San Luis San Marcos San Nicolás San Pedro Zacapa San Vicente Centenario Santa Rita Trinidad Pinalajo	Santa Bárbara Quimistán Las Vegas	
Valle	Alianza Aramecina Goascorán	Amapala Candad Langue San Francisco de Coray	Nacaome San Lorenzo	
Yoro		Arenal El Negrto Jocón Morazán Sulaco Victoria Yorito	Yoro Olanchito	El Progreso Santa Rita

Para los operadores que tienen varias estaciones transmisoras y retransmisoras del mismo tipo de Servicio de Radiodifusión o aún de diferentes tipos, el pago total en concepto del Canon Radioeléctrico se determinará como la suma de todas las estaciones y sobre todos los tipos de Radiodifusión operados.

Tercero: Los pagos por Derechos de Permisos se cancelan una sola vez durante la duración del beneficio, como requisito previo a la emisión del correspondiente título.

Los pagos por Canon Radioeléctrico correspondientes a 1998, y años siguientes deberán ser efectuados por adelantado, dentro de los diez días hábiles de la fecha del aniversario del Permiso.

Cuarto: Los pagos de tarifas por Derechos de Permisos y Canon Radioeléctrico correspondientes al año 1997, de los Operadores del Servicio de Difusión de Libre Recepción, que estén pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán ser efectuados en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, para los cuales no se aplicará recargo alguno.

Quinto: A los Operadores de Servicio de Difusión de Libre Recepción, que hayan efectuado pagos por Derechos de Permisos y Canon Radioeléctrico correspondientes al año 1997 conforme la Resolución 12/96, CONATEL les otorgará los créditos correspondientes para el pago de períodos subsiguientes.

Sexto: Vencidas las fechas de pago correspondientes, por cada mes de retraso y de manera acumulativa, se cobrará el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual sobre el monto en mora.

Séptimo: Los Derechos de Permisos y Canon Radioeléctrico, de la presente Resolución, son aplicables para los años 1997 y 1998, debiéndose incrementarse en diez por ciento (10%) para los pagos que corresponden al año 1999. Para los años posteriores al año 1999 será concertada en el mes de septiembre de 1999

Octavo: Para los Operadores de Servicio de Difusión de Libre Recepción, queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución

Noveno: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese.

Ing. Francisco José Valenzuela A.
Comisionado Presidente por Ley
CONATEL

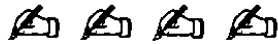
Lic. Pedro Francisco Milla Oviedo
Comisionado Propietario
CONATEL

D. Pago total de Canon Radioeléctrico para un Operador de Múltiples Transmisores y Retransmisores.

Ing. Mario Salvador Martínez
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Ing. Walter David Sandoval D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL

10 E. 98.



EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA "LA CEIBA"
SUBASTA PÚBLICA ENEE No. 011/97

La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al público en general avisa: Que el día 5 de enero de 1998 en La Ceiba, departamento de Atlántida, en el predio denominado Sub-Estación Ceiba Sur y Taller de Almacén, a partir de las 10:00 a.m., se ofrecerá en subasta pública los siguientes vehículos, partes y chatarras en el estado en que se encuentran. Dichos vehículos, partes y chatarras podrán ser inspeccionados a partir del día lunes 29 de diciembre de 1997, en los predios determinados de La Ceiba, a partir de las 9:00 a. m. hasta las 3 00 p. m.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	VALOR DE SUBASTA	ESTADO ACTUAL
1	Vehículo Pick-Up cabina doble, sin número de chasis, sin motor, color amarillo, sin placa registro 23	CHEVROLET	4,000 00	Regular Estado
2	Vehículo Pick-Up, cabina doble, sin chasis, sin motor, color amarillo No placa 1168 registro 17	CHEVROLET	4,000 00	Regular Estado
	Vehículo Pick-Up, cabina sencilla, sin chasis sin motor, color amarillo, No placa 1169, registro 18	FORD F-100	2,500 00	Regular Estado
4	Vehículo Pick-Up cabina sencilla, serie chasis CONK-240KB00170, sin motor color rojo, sin placa, registro 371	MITSUBISHI	700 00	Regular Estado
5	Lote de chatarra	VARIOS	300 00	Regular Estado
6	Vehículo Pick-Up, Cabina sencilla, serie chasis F10B-NEK5485, serie motor F10-NAA4B, color amarillo, No placa 8663, registro 616, de gasolina.	FORD-F100	700 00	Regular Estado
7	Vehículo Pick-Up Cabina sencilla, serie chasis F10-BNEK5476, serie motor F10N-AA4-B color amarillo, no tiene placa, registro 455	FORD-F-100	100 00	Regular Estado
8	Vehículo Pick-Up, serie chasis ALG720M-E380-80, sin motor, color crema, sin placa, registro 356	NISSAN	50.00	Regular Estado
9	Vehículo Pick-Up doble cabina, serie chasis F25-0AADA37 serie motor F25BCEJ1378, color			

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	VALOR DE SUBASTA	ESTADO ACTUAL
	amarillo, No placa 5726, de gasolina.	FORD	200 00	Regular Estado
10	Vehículo Pick-Up, cabina sencilla, serie chasis DOM-K040JB00170 sin motor, color amarillo, sin placa, sin registro.	MITSUBISHI	200 00	Regular Estado
11	Vehículo Pick-Up cabina sencilla, serie chasis SE-CECA-37128, sin motor, color amarillo, No placa 1369, registro 178	FORD CURIE	300 00	Regular Estado
12	Vehículo Pick-Up cabina sencilla, serie chasis LN-510007880, sin motor, color amarillo, No placa 4958	TOYOTA HILUX	100 00	Regular Estado
13	Vehículo Pluma, sin motor, color amarillo, No placa 8575, registro 22	FORD	1,000 00	Regular Estado
14	Vehículo Canasta, serie chasis F50CAKH51169, sin motor, color amarillo, No placa 1091, registro 28	FORD	1,000 00	Regular Estado

BASES DE LA SUBASTA PÚBLICA ENEE No. 011/97

- Los activos se subastarán en el estado en que se encuentran y podrán ser inspeccionados en predios antes mencionados en fecha a partir del día lunes 29 de diciembre de 1997 de 9:00 a. m. a 3:00 p. m., para mayor información abocarse en las Oficinas de la Administración de La Ceiba, Atlántida.
- Las ofertas no serán inferiores a los precios bases y sólo se permitirán incrementos mínimos de cien Lempiras (100 00) arriba del precio base.
- La adjudicación de los activos se realizará en forma inmediata al mejor oferente, previo pago al contado o con cheque certificado a nombre de la ENEE.
- No se aceptarán pagos parciales, o depósitos en garantía.
- Los activos se subastarán en el lugar antes mencionado y su movilización será por cuenta y riesgo del comprador quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de adjudicación, de no hacerlo así la ENEE cobrará un recargo diario por almacenaje igual al 1% del valor de compra.
- No podrán participar en la subasta los empleados y funcionarios de la ENEE, ni sus familiares dentro del 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

NOTA:

De la partida 1 a la 5 se encuentran ubicados en "Sub-Estación Ceiba Sur".

De la partida 6 a la 14 se encuentran ubicados en "Taller de Almacén"

Ingeniero José Manuel Arriaga Yacamán
Gerente General

10 E. 98